TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. **DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2. **OBJETO**
CLÁUSULA 3. **ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4. **PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5. **VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6. **ANTICIPO**
CLÁUSULA 7. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8. **FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 10. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 11. **DERECHOS DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 12. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13. **RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14. **INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15. **MULTAS**
CLÁUSULA 16. **CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 17. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**
CLÁUSULA 18. **GARANTÍAS**
CLÁUSULA 19. **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 20. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 21. **CESIÓN**
CLÁUSULA 22. **LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 23. **SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 24. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 25. **DOCUMENTOS**

Entre [nombre del alcalde municipal], en su calidad de alcalde del municipio de Manaure, La Guajira, NIT 892115024-8 (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, [incluir el nombre de la persona natural; o incluir el nombre del representante legal] [en calidad de representante legal de] (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad abrió el Proceso de Contratación Licitación de Obra Pública n.º LOP 016 de 2026.

II. Que por medio de la Resolución [xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el numeral 1.10 – Glosario del pliego de condiciones. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo con lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es la CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, proyecto de inversión identificado con código BPIN 2025445600009.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación Licitación de Obra Pública n.º LOP 016 de 2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El alcance comprende la construcción, en ciento cincuenta y dos (152) viviendas rurales, de los sistemas individuales solares fotovoltaicos completos, con su puesta en funcionamiento, la capacitación de los usuarios beneficiarios y las demás actividades identificadas en el Anexo 1 – Anexo Técnico, de modo que la obra se entregue terminada, en operación y recibida a satisfacción.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 1 – Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de [valor estimado del Contrato en letras y valor del Contrato en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMLMV para el año de suscripción del Contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incorporar disposiciones particulares del valor del Contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables.]

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO

La Entidad entregará al Contratista, a título de anticipo, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, dentro del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, previa aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y del plan de inversión del anticipo, y constitución de la fiducia o patrimonio autónomo.

Manejo del anticipo. El Contratista constituirá una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, cuyo beneficiario será el municipio de Manaure. Ningún pago con cargo al anticipo podrá efectuarse sin la autorización expresa y escrita del interventor, conforme al plan de inversión del anticipo aprobado. Los costos de la comisión fiduciaria serán asumidos por el Contratista.

Rendimientos y amortización. Los rendimientos financieros que genere el anticipo pertenecen al municipio de Manaure y se reintegrarán en la forma que establezcan las normas del Sistema General de Regalías. El anticipo se amortizará mediante deducciones de las actas de obra, en una cuota que resulte de multiplicar el valor de cada acta por la relación entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato, y deberá quedar amortizado en su totalidad a más tardar con la última acta de pago parcial.

El anticipo no constituye pago por obra ejecutada. Las demás condiciones de su manejo, rendimientos, excedentes y administración son las previstas en el numeral 8.3 del pliego de condiciones.

Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Registro Presupuestal que se expida con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal n.º 1126 del 9 de septiembre de 2026, expedido en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), así:

Fuente de financiación: Sistema General de Regalías. Posición de gasto: 00PI-2102-1900-2025-44560-0009 “Construcción de soluciones fotovoltaicas para la generación de energía eléctrica en viviendas rurales dispersas del municipio de Manaure, La Guajira”. Proyecto de inversión BPIN 2025445600009.

Registro presupuestal n.º [número] del [fecha].

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

I. I. Mediante actas parciales de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales deberán ser verificables físicamente y estar soportadas en actas de obra, conforme a los precios unitarios y al valor del AIU pactados, hasta completar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato. Con cada acta, el Contratista deberá presentar la respectiva factura. La capacitación a los usuarios se reconocerá por vivienda capacitada, conforme al precio unitario pactado, sin afectación del AIU.

II. II. El saldo restante, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, se pagará en un acta final de obra, con la medición de las cantidades de obra multiplicadas por los precios unitarios fijos pactados, más el AIU correspondiente, previa

presentación de la certificación de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra expedida por el interventor, la copia física y en medio magnético de los planos récord de la obra ejecutada y el acta final de recibo del objeto contractual.

Parágrafo 1. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el Contratista y recibidas a entera satisfacción por la Entidad, por los precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica.

Parágrafo 2. De cada pago parcial se deducirá la cuota de amortización del anticipo, en los términos de la cláusula 6.

Parágrafo 3. El interventor contará con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de los documentos presentados por el Contratista para el cobro de cada acta, para emitir su concepto sobre los mismos.

Parágrafo 4. De conformidad con el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el presente contrato de obra pública, celebrado con una entidad territorial, se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas (IVA).

Parágrafo 5. Los pagos se efectuarán a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) y estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y administrativos establecidos por la Entidad.

Parágrafo 6. En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago, conforme al Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0165 del 1 de noviembre de 2023, y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 7. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 8. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Parágrafo 9. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley y las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada residente en el municipio de Manaure en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10 %) del total de la mano de obra no calificada empleada en la obra. Al menos el cinco por ciento (5 %) del total de la mano de obra no calificada deberá corresponder a mujeres residentes en el municipio.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal residente en el municipio de Manaure aquel domiciliado en él por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el pliego de condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del municipio imposibiliten vincular el porcentaje previsto, será posible contratar personal del departamento de La Guajira.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje del cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, entre otros definidos así por la Ley o la jurisprudencia, de esta manera**.**

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor, hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el Interventor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la Ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del Contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Atender oportunamente los requerimientos del interventor.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Entidad Estatal.
7. Cumplir con las normas de gestión ambiental, de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
8. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la Entidad, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
9. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
10. Reportar la información relacionada con la ejecución del Contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
11. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su responsabilidad se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
12. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
13. Abstenerse de adelantar intervención alguna sobre los recursos naturales sin contar con los permisos emitidos por la autoridad competente, cuando estos se requieran.

14. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
15. Informar a la Entidad, a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento, el inicio de investigaciones penales, la imposición de medidas de aseguramiento o las condenas proferidas en Colombia o en el extranjero contra cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
16. Cumplir los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) previstos en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal.
17. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y a las declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
18. El Contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme con las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
19. El Contratista declara y acepta que los diseños, planos y especificaciones entregados por la Entidad han sido analizados exhaustivamente y que conoce la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, considera que dichos diseños son idóneos y adecuados para servir de base a la ejecución de la obra.
20. Cumplir los criterios sostenibles que se implementarán en el desarrollo de la obra de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del Anexo 1 – Anexo técnico.
21. [Incluir cuando el Contratista haya diligenciado la Opción 1 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Adquirir el bien nacional relevante ofrecido (panel solar de 550 W, definido en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones), que debe encontrarse en el Registro de Productores de Bienes Nacionales al momento de su compra durante la ejecución del contrato.
22. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los Bienes Nacionales Relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.

Parágrafo: En caso de que el Contratista incorpore bienes nacionales relevantes durante la ejecución del contrato, quedará exento de cumplir con las obligaciones relacionadas con su utilización cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

i) El bien nacional relevante no esté registrado en el Registro de Productores Bienes Nacionales al momento de su adquisición.
ii) Los proveedores existentes no tienen la capacidad de suministrar el bien nacional relevante.
iii) El proveedor incrementa significativamente los precios del bien nacional relevante, por ausencia de otros proveedores que estén registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o sin que exista una justificación por condiciones de mercado, dificultando de manera grave la ejecución del contrato.

Para estos efectos, las partes deberán agotar las siguientes actuaciones para que se configure el evento eximente de responsabilidad:

a) El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los 05 días hábiles contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
b) La Entidad Estatal por medio del supervisor o interventor del contrato informará dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibida la comunicación del Contratista, si efectivamente se configura o no uno de los supuestos definidos en este numeral.
c) En el evento que se compruebe la ocurrencia de uno de estos supuestos, la Entidad Estatal verificará si es posible que el Proponente adquiera un bien de características técnicas iguales o superiores que se encuentre en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. En caso de que sea viable le informará al Contratista el bien nacional relevante que deberá adquirir durante la ejecución del proyecto.
d) En caso de que no sea posible adquirir un bien de características técnicas iguales o superiores para el cumplimiento del contrato, se configurará el evento eximente de responsabilidad.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Ejecutar los tipos y cantidades de obra contemplados en el presupuesto oficial, a los precios unitarios fijos ofrecidos en su propuesta económica, conforme a los diseños, planos, especificaciones técnicas y Anexo 1 – Anexo Técnico del proyecto.
b) Revisar junto con la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los diseños, planos y especificaciones técnicas. Si vencido este término no presenta observaciones, se entenderá que los acepta en su integridad.
c) Presentar para aprobación de la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del personal profesional, la actualización de los análisis de precios unitarios sin modificar los valores unitarios ofrecidos, la programación detallada de obra y el flujo de inversión discriminados por comunidad, el plan de inversión del anticipo y el plan de manejo ambiental, conforme al numeral 8.1 del pliego de condiciones, y ejecutar la obra conforme a la programación aprobada.
d) Adelantar, antes del inicio de las actividades en cada comunidad y con el acompañamiento de la Entidad y la interventoría, jornadas de socialización y concertación con las autoridades tradicionales y los usuarios beneficiarios sobre el alcance de la obra, el cronograma de intervención, el ingreso al territorio y los compromisos de los usuarios, respetando los usos y costumbres del pueblo wayuu. De cada jornada se levantará un acta con la firma de los asistentes.
e) Realizar el replanteo de cada una de las ciento cincuenta y dos (152) viviendas con base en el listado georreferenciado de usuarios beneficiarios, verificar en sitio la identidad del usuario y la ubicación de la vivienda, y definir con el usuario el sitio de implantación del sistema. Cualquier novedad deberá informarse a la interventoría antes de ejecutar obra en la vivienda; ningún usuario podrá ser reemplazado sin la autorización previa y escrita de la Entidad.
f) Presentar para aprobación de la interventoría, antes de su adquisición, las fichas técnicas, los certificados de conformidad de producto y las garantías del fabricante de los módulos fotovoltaicos, las baterías, los inversores, los gabinetes, las cajas de combinación, los medidores y los demás equipos principales. Solo podrán instalarse equipos cuya ficha técnica haya sido aprobada.
g) Suministrar, transportar y almacenar los equipos y materiales hasta los sitios de obra en condiciones que garanticen su integridad, y responder por su custodia hasta la entrega de cada sistema a satisfacción.
h) Construir e instalar en cada vivienda el sistema individual solar fotovoltaico completo, con todos sus componentes, conforme a las especificaciones técnicas, al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y a las Normas Técnicas Colombianas aplicables.
i) Realizar las pruebas de funcionamiento de cada sistema en presencia de la interventoría y suscribir, por cada vivienda, el acta de puesta en funcionamiento y entrega firmada por el usuario beneficiario, con el inventario de los equipos instalados y sus números de serie y el registro fotográfico georreferenciado del sistema terminado.
j) Entregar la declaración de cumplimiento del RETIE de las instalaciones y, cuando la norma lo exija, el dictamen de inspección correspondiente.
k) Realizar la capacitación individual de los ciento cincuenta y dos (152) usuarios beneficiarios una vez terminada la instalación de cada sistema, conforme al plan de capacitación del proyecto, entregar a cada usuario el material impreso (cartilla) y suscribir el acta de capacitación firmada por el usuario.
l) Entregar a la Entidad, al terminar la obra, el inventario consolidado de los sistemas instalados por usuario, con su georreferenciación, números de serie, manuales de operación y mantenimiento, certificados y garantías de los fabricantes. Las garantías deberán quedar constituidas o cedidas a favor del municipio de Manaure, para que puedan ser gestionadas por el operador encargado de la administración, operación y mantenimiento (AOM), al cual el Contratista entregará copia de esta información.
m) Llevar una bitácora de obra foliada, firmada por el director de obra y por la interventoría, que será la memoria diaria de los acontecimientos, circunstancias y decisiones relacionadas con la ejecución, y a la cual tendrán acceso los representantes de la Entidad.
n) Presentar a la interventoría informes mensuales de avance físico y financiero, con el registro fotográfico, el avance por comunidad y por vivienda, el estado de las actividades sociales y ambientales y la relación del personal vinculado, y un informe final al terminar la obra.
o) Mantener durante toda la ejecución del contrato el personal profesional, técnico y auxiliar exigido en el pliego de condiciones y ofrecido en la propuesta, incluido el director de obra con el que obtuvo puntaje. Cualquier reemplazo requerirá la aprobación previa de la interventoría y deberá recaer en una persona que cumpla como mínimo las calidades exigidas y acreditadas.
p) Mantener vinculadas durante la ejecución del contrato las personas residentes en el municipio de Manaure ofrecidas en la propuesta para el puntaje del numeral 4.3 del pliego de condiciones, y acreditarlo ante la interventoría en cada informe mensual.
q) Elaborar y aplicar el plan de manejo ambiental de la obra aprobado por la interventoría, que incluya el manejo y la disposición final de los residuos, empaques y materiales sobrantes, y

entregar las áreas intervenidas limpias y en las mismas o mejores condiciones en que las recibió.

r) Proponer a la interventoría, con la justificación técnica correspondiente, las mayores cantidades de obra, las obras adicionales o la supresión de obras que se requieran, y abstenerse de ejecutarlas sin la aprobación previa de la Entidad y la suscripción del documento contractual que corresponda.

s) Demoler y reconstruir a su costa, en el término que indique la interventoría, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa o que no cumpla las especificaciones técnicas, y reparar los daños que cause en las viviendas o en sus áreas contiguas con ocasión de la obra.

t) Instalar y mantener durante la ejecución una valla informativa del proyecto, de acuerdo con el modelo que suministre la Entidad y con los lineamientos del Sistema General de Regalías.

u) Suministrar a la Entidad y a la interventoría, en la forma y la oportunidad que se le requiera, la información necesaria para el reporte de la ejecución del proyecto en los sistemas de seguimiento del Sistema General de Regalías.

v) Elaborar y presentar las actas parciales de obra y el acta de recibo final, con la medición de las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría, y participar en la liquidación del contrato.

w) Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3. Entregar al Contratista los diseños, planos, especificaciones técnicas, el documento técnico del proyecto y el listado georreferenciado de usuarios beneficiarios validado, y brindar la colaboración y la información necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Atender y resolver, dentro de los términos legales, las peticiones, requerimientos y consultas que formule el Contratista durante la ejecución del contrato.
5. Aprobar las garantías o sus modificaciones, siempre que cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidas en el contrato.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Contratar la interventoría externa de la obra y designar al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
8. Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de las obras, siempre que el Contratista cumpla con los requisitos previos para ello.
9. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren en cabeza del municipio para la ejecución de la obra.
10. Acompañar al Contratista en la socialización y concertación del proyecto con las autoridades tradicionales y los usuarios de las comunidades beneficiarias, y servir de enlace institucional con ellas durante la ejecución del contrato.
11. Suscribir, en conjunto con el Contratista y el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, comité de avance de obra, modificación de cantidades de obra, supresión de las mismas u obras complementarias, recibo parcial de obra, recibo final de la obra, terminación y liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.
12. Hacer revisiones periódicas de las obras ejecutadas mediante visitas de campo, para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista.
13. Gestionar la participación de instancias locales de seguimiento y control del contrato, tales como comités y veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
14. Conminar al Contratista en caso de retardos, defectos de ejecución o incumplimientos, adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y sanciones, hacer efectivas las garantías e iniciar oportunamente las acciones para obtener las indemnizaciones del caso.
15. Recibir a satisfacción las obras terminadas y coordinar su entrega al operador encargado de la administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura.

16. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del Contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.
17. Adelantar los trámites tendientes a la liquidación del contrato dentro de los términos legales.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de destinar como mínimo el diez por ciento (10 %) de mano de obra no calificada residente en el municipio de Manaure causará multas equivalentes al 0,5 % del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres residentes en el municipio, de conformidad con la misma obligación, causará multas equivalentes al 0,5 % del valor total del contrato.

2. 1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 5% de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato, causará multas equivalentes a 3 SMMLV por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

[Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional] 1. Se impondrá una multa equivalente a 3 SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes ofrecidos, definidos por la Entidad en el numeral 4.4.1 del pliego de condiciones.

2. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a 2 SMMLV por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

[Incluir cuando el contratista haya diligenciado el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Se causarán multas equivalentes a 0,5 % del contrato, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3 % del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, se impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del Contrato.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por no mantener vinculadas las personas residentes en el municipio de Manaure ofrecidas en la propuesta para el puntaje del numeral 4.3 del pliego de condiciones, se impondrá una multa equivalente al 0,1 % del valor del contrato por cada día calendario de incumplimiento.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del

Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Manaure, La Guajira, identificado con NIT 892115024-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>El valor de este amparo es por el diez por ciento (10%) del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.</td><td>El valor de este amparo es por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.10. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de este amparo deber ser igual al 5% del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.</td><td>Debe estar vigente por un término no menor a cinco (5) años y serán contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y/o Recibo Definitivo de Obra de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015</td><td>En atención a la naturaleza y obligaciones del contrato el valor de este amparo es por el diez por ciento (10%) del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.</td><td>Dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una Estructura Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía tendrá que ser otorgada por todos sus integrantes, para lo cual se deberán relacionar con su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Manaure, La Guajira, identificado con NIT 892115024-8, y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los

	integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Cuatrocientos (400) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y municipio de Manaure, La Guajira, identificado con NIT 892115024-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o cumplimiento, o a la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de los cuatro (4) meses establecidos para la liquidación del Contrato, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la zona rural del municipio de Manaure, La Guajira, en las viviendas de los usuarios beneficiarios ubicadas en las comunidades indígenas wayuu de Amuruluba, Chotchosirra, Coutshatca, Limoncito, Machucamana, Mapashirra, Quejetiamana y Ulumutshi, del Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira, conforme al listado georreferenciado de usuarios del documento técnico del proyecto. El domicilio contractual es el municipio de Manaure, La Guajira.

DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las Garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el contrato en Manaure, La Guajira, el [indicar la fecha de suscripción].

Por la Entidad, Por el Contratista,